

# **NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADO DE LA UNIVERSITAT JAUME I**

(Aprobada en la sesión núm.7 del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2007)

I. Preámbulo

II. Estructura de los estudios oficiales de postgrado

a) Máster

b) Doctorado

III. Organización. Órganos

a) Coordinación del máster

Comisión de Gestión del máster

Coordinación del postgrado

Comisión de Gestión del postgrado

Comisión de Investigación y Postgrado

Centros

Departamentos e institutos universitarios

Consejo de Gobierno

IV. Procedimiento de elaboración, propuesta, aprobación y extinción de los programas oficiales de postgrado

V. Profesorado de los programas oficiales de postgrado

VI. Acceso a los programas oficiales de postgrado

Disposición adicional

Entrada en vigor

## **I. PREÁMBULO**

El Real decreto 56/2005, de 21 de enero, publicado en el BOE de 25 de enero de 2005, regula los estudios universitarios oficiales de postgrado, comprensivos de las enseñanzas de segundo y tercer ciclo, y conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de máster y doctorado.

El artículo 8.1 de la Ley orgánica de universidades establece que son los centros los encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y válidos en todo el territorio nacional, como es el caso, de acuerdo con los reales decretos 55 y 56/2005, de los futuros estudios de grado y de postgrado.

Por otro lado, es evidente que en el futuro los centros deberán asignar los distintos recursos humanos y materiales a la impartición de las distintas enseñanzas regladas en los dos grandes grupos de estudios oficiales: los de grado y los de postgrado. Es obvio que deberán comenzar a planificar, como más pronto mejor, sus estructuras docentes de grado y postgrado de forma tal que cualquier iniciativa que pueda surgir de departamentos, institutos y grupos docentes e investigadores tenga cabida en dicha estructura. Con eso se optimizarán recursos y se evitará la posible proliferación de programas oficiales, algunos quizá de elevado coste y escasa rentabilidad.

Se pretende que sean los centros los que eleven las propuestas, para su análisis y tramitación, a la Comisión de Investigación y Postgrado. Eso no impide que las propuestas puedan surgir de los departamentos o institutos, o de grupos docentes y de investigación, pero obliga a que estos elaboren sus propuestas en un trabajo conjunto con los decanatos y las direcciones de los centros, y que estas propuestas sean debatidas, evaluadas y consensuadas en los órganos colegiados de los centros.

La Universitat Jaume I, en virtud de su autonomía y en el marco de las atribuciones que confiere la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y el Real decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, regula a través de esta normativa la enseñanza de postgrado de carácter oficial, con la finalidad de armonizarla con lo que se establece en el espacio europeo de educación superior.

## II. ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADO

Los estudios oficiales de postgrado, que tienen como finalidad profundizar en la formación académica, profesional o investigadora del alumnado, se articulan en programas oficiales de postgrado integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de máster y doctorado.

### a) MÁSTER

Los estudios universitarios de **segundo ciclo** conducentes a la obtención del título oficial de máster están dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinario, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

La Universidad puede aprobar estudios de máster que entran dentro de una o diversas de las siguientes categorías:

- Máster de especialización académica
- Máster de especialización profesional
- Máster de iniciación a la investigación

El número de créditos que debe cursar el estudiantado para la obtención de un título oficial de máster está comprendido entre 60 (1 curso académico) y 120 (2 cursos académicos); la oferta de créditos por parte de la Universidad puede ser superior, considerando tanto la posibilidad de materias optativas como la existencia de itinerarios o especialidades.

Los títulos oficiales de máster que dan acceso a los títulos de doctorado deben ofrecer un itinerario de iniciación a la investigación.

### b) DOCTORADO

El **tercer ciclo** de los estudios universitarios tiene como finalidad la elaboración y la presentación de la correspondiente tesis doctoral, que consiste en un trabajo original de investigación. La superación del ciclo da derecho a la obtención del título de doctorado, que representa el nivel más elevado en la educación superior y acredita el más alto rango académico.

Los programas oficiales de postgrado que incluyan doctorado deben indicar las líneas de investigación, la relación de profesorado o personal investigador que pueden dirigir tesis doctoral, el número máximo de estudiantado, los criterios de admisión y selección y, si procede, la programación y los requisitos de formación científica o metodológica. Las actividades de formación en investigación podrán incluir cursos, seminarios u otras actividades formativas.

### **III. ORGANIZACIÓN. ÓRGANOS**

Los estudios oficiales de postgrado se adscriben académicamente en un centro de la Universitat Jaume I (Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales). Excepcionalmente, a criterio del vicerrectorado responsable del postgrado, algún estudio oficial de postgrado puede adscribirse directamente al Centro de Postgrado.

Los títulos de máster contenidos en un programa oficial de postgrado deben estar académicamente relacionados y pueden tener módulos comunes.

Las propuestas de estudios oficiales de postgrado se deben formular, ante el Consejo de Gobierno de la Universitat Jaume I, por la Comisión de Investigación y Postgrado, a iniciativa de los responsables de su desarrollo, que son los centros (Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, o excepcionalmente el Centro de Postgrado) de la Universitat Jaume I.

En el caso de presentación de estudios oficiales de postgrado en colaboración con otras universidades nacionales o extranjeras, debe establecerse el correspondiente convenio, firmado por el rector, en qué se fijarán, como mínimo, los aspectos relativos a la matrícula del alumnado y tramitación de los expedientes, desarrollo de la docencia, movilidad de alumnado y profesorado y características del título que se debe otorgar de acuerdo con la regulación que, respecto de este punto, establezca el Ministerio de Educación y Ciencia.

El órgano responsable del desarrollo del estudio oficial de postgrado puede proponer la colaboración de profesionales o personal investigador que no sean profesorado universitario, bajo la supervisión de uno o de algunos de los profesores y profesoras del programa. Asimismo, puede proponer el establecimiento de acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, y también con empresas o industrias. Todas estas propuestas deben ser autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la Comisión de Investigación y Postgrado, juntamente con la aprobación del estudio oficial de postgrado correspondiente.

La gestión administrativa de los estudios oficiales de postgrado depende del vicerrectorado competente en materia de postgrado asistido por los distintos servicios o unidades administrativas que tienen encomendadas distintas funciones en materia de postgrado.

Cada programa oficial de postgrado que se proponga debe tener una comisión de gestión por cada uno de los másters y una comisión de gestión del postgrado.

En el supuesto de programas oficiales de postgrado interuniversitarios, independientemente de la existencia de una comisión interuniversitaria, en la Universitat Jaume I se deberán crear las mencionadas comisiones para la gestión de los estudios que se impartan.

#### **a) COORDINACIÓN DEL MÁSTER**

En cada máster que se proponga tiene que haber al menos un coordinador o coordinadora, que será el interlocutor para los diferentes aspectos relacionados con su gestión académica y administrativa.

El coordinador o coordinadora debe ejercer las funciones de presidencia de la Comisión de Gestión del Máster. Necesariamente debe ser profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios o profesorado contratado doctor de la Universitat Jaume I.

#### **b) COMISIÓN DE GESTIÓN DEL MÁSTER**

La Comisión de Gestión del Máster debe constar de un mínimo de tres miembros. En su composición se debe garantizar la representación adecuada de los distintos departamentos e institutos que intervienen en el máster. Al menos, tres miembros de la Comisión deben impartir docencia en el máster y ser profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios o profesorado contratado doctor o profesorado colaborador doctor.

La Comisión de Gestión del Máster asume las funciones de ordenación académica de las enseñanzas correspondientes al título de máster.

Son funciones de la Comisión de Gestión del Máster:

- a) Proponer a los órganos competentes la programación docente anual, programas y horarios de las asignaturas; calendario de evaluación, asignación de profesorado, y cualquier gestión relacionada con los recursos docentes necesarios para la implantación de la docencia de las asignaturas del máster.
- b) Definir los criterios específicos de admisión y selección de estudiantado.
- c) Admisión y selección del estudiantado.
- d) Determinar el número mínimo de créditos y materias que debe cursar cada estudiante, en función de su formación previa, según los criterios de admisión de ingreso y selección definidos.
- e) Proponer a la Comisión de Investigación y Postgrado para su autorización, si procede, los profesionales o personal investigador que no sean profesorado universitario y que bajo la supervisión de uno o varios profesores o profesoras universitarios del máster colaborarán en las actividades formativas del máster.
- f) Indicar a la Comisión de Investigación y Postgrado, si procede, la necesidad de establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones, organismos públicos y privados, empresas o industrias.
- g) Elaborar el informe sobre las peticiones de convalidación/reconocimiento de estudios.
- h) Gestionar los recursos económicos del máster.
- y) Colaborar en el diseño de información institucional del máster.

- j)* Pedir, si procede, el asesoramiento de personas e instituciones de reconocido prestigio.
- h)* Cualquier otra tarea necesaria para la correcta ordenación académica de las enseñanzas.

### **c) COORDINACIÓN DEL POSTGRADO**

En cada programa oficial de postgrado tiene que haber al menos un coordinador o coordinadora, que será el interlocutor para los diferentes aspectos relacionados con su gestión académica y administrativa.

El coordinador o coordinadora debe ejercer las funciones de presidencia de la Comisión de Gestión del Postgrado. Necesariamente debe ser profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios o profesorado contratado doctor de la Universitat Jaume I.

### **d) COMISIÓN DE GESTIÓN DEL POSTGRADO**

Todos los programas oficiales de postgrado deben tener una Comisión de Gestión del Postgrado formada, al menos, de tres miembros.

Si el programa oficial de postgrado está constituido por un único máster, la Comisión de Gestión del Postgrado coincidirá con la Comisión de Gestión del Máster. Si además incluye doctorado habrá que añadir profesorado de las líneas de investigación.

Si en el programa oficial de postgrado hay incluidos varios másters, la Comisión de Gestión del Postgrado deberá estar integrada al menos por los coordinadores de cada uno de los másters. Si además incluye doctorado habrá que añadir profesorado de las líneas de investigación.

Son funciones de la Comisión de Gestión del Postgrado:

- a)* Elegir entre sus miembros, el coordinador o coordinadora de postgrado.
- b)* Ejercer las atribuciones que le encomiende la propia Universidad en relación con la admisión de estudiantado a los estudios de doctorado. Proponer un número máximo de estudiantado y requisitos de admisión.
- c)* Proponer la articulación de las actividades dirigidas a la formación investigadora.
- d)* Asignar un director o directora de tesis entre los doctores o doctoras de las líneas de investigación indicadas en el programa oficial de postgrado con experiencia investigadora acreditada y, si procede, los codirectores o codirectoras.
- e)* Ejercer las atribuciones que establezca la Universidad para garantizar la calidad de la tesis antes de su presentación formal.
- f)* Gestionar el procedimiento de presentación de la tesis doctoral del programa, siguiendo la normativa desarrollada por la Universidad.

## **e) COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

La Comisión de Investigación y Postgrado de la Universidad tiene dentro de su ámbito de actuación las cuestiones relacionadas con el desarrollo de los estudios oficiales de postgrado.

Su composición se establecerá según las disposiciones del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Son funciones de esta comisión en materia de postgrado:

- a)* Establecer los criterios generales que deben regir las actuaciones de los centros.
- b)* Establecer los criterios de aprobación de las propuestas de estudios de postgrado y de las líneas de investigación adscritas.
- c)* Informar y proponer al Consejo de Gobierno de la Universitat Jaume I las solicitudes de implantación de estudios oficiales de postgrado que presentan los centros.
- d)* Velar para que las propuestas de estudios oficiales de postgrado se atengan a los requisitos y normas de presentación estipuladas en el Decreto 4/2006 y la Orden de 6 de febrero que desarrolla ese decreto, así como las directrices que contiene este reglamento.
- e)* Determinar el número mínimo de estudiantes para autorizar a la impartición de un estudio oficial de postgrado.
- f)* Establecer los requisitos y criterios generales de admisión, así como el número máximo de alumnado que, a propuesta del centro, pueden ser admitidos en cada estudio.
- g)* Proponer el calendario para la presentación de las solicitudes de implantación de los estudios oficiales de postgrado.
- h)* Informar sobre las propuestas de convenio de colaboración de profesionales o personal investigador que no sea profesorado universitario en un estudio oficial de postgrado, así como sobre la participación de profesorado no doctor en los estudios conducentes a la obtención del título de máster de iniciación a la investigación.
- y)* Autorizar a las propuestas de convenios de colaboración en materia de estudios oficiales de postgrado con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias.
- j)* Aprobar las modificaciones que los estudios de postgrado introduzcan en su estructura, oferta docente, o profesorado, siempre que estas modificaciones no afecten más del veinte por cien de la totalidad del programa. En caso contrario, el estudio deberá solicitar nuevamente su implantación por medio de los canales establecidos.
- k)* Proponer, a iniciativa propia o de los órganos responsables del desarrollo de los estudios oficiales de postgrado, posibles modificaciones de este reglamento para su aprobación por Consejo de Gobierno.
- l)* Garantizar la calidad de los estudios oficiales de postgrado mediante la aplicación de mecanismos de evaluación y de implantación y seguimiento de mejoras.

- m)* Resolver las solicitudes de convalidación y/o reconocimiento de estudios presentados a los estudios oficiales de postgrado. Para resolver estas solicitudes, la Comisión de Investigación y Postgrado solicitará un informe a la Comisión de Gestión del Máster correspondiente.
- n)* Resolver cuestiones que resulten necesarias para la correcta aplicación de este reglamento o que puedan ser incursas a su consideración.
- o)* Cualquier otra que pueda ser asignada por la legislación o por el Consejo de Gobierno.

**f) CENTROS**

Los centros son los responsables de los estudios oficiales de postgrado. Como tales, deben desarrollar las funciones atribuidas por el Real decreto 56/2005 y por esta normativa. En particular, deben elaborar, aprobar en su ámbito y elevar sus propuestas de estudios oficiales de postgrado a la Comisión de Investigación y Postgrado. Estas iniciativas deben constar de los programas de máster desarrollados por el mismo centro, a iniciativa propia o a propuesta de alguno o algunos departamentos o institutos universitarios de investigación, así como de los programas de tercer ciclo o doctorado que puedan ser propuestos por los departamentos o por los institutos universitarios de investigación.

**g) DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS**

Los consejos de departamentos y los de institutos universitarios de investigación son los encargados de aprobar las propuestas de los estudios oficiales de postgrado para elevarlas al centro en el que corresponda adscribir dichas propuestas.

**h) CONSEJO DE GOBIERNO**

De acuerdo con el artículo 4.2 del Real decreto 56/2005, el Consejo de Gobierno de la Universidad tiene la responsabilidad de aprobar las propuestas de estudios oficiales de postgrado.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, PROPUESTA, APROBACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADO**

La iniciativa para la elaboración de las propuestas de los estudios oficiales de postgrado corresponde a los grupos de investigación, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y los centros.

La formulación de las propuestas se debe hacer como establezca la normativa publicada al efecto por la Generalitat Valenciana (Orden de la Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia de 15 de septiembre de 2005), considerando todos los aspectos académicos, los criterios de viabilidad y de calidad.

Las propuestas deben ir acompañadas de un informe razonado de los consejos de departamento implicados en la docencia de los estudios oficiales de postgrado.

Los estudios oficiales de postgrado se deben adscribir en un centro (Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales), que será responsable de su desarrollo. Los estudios oficiales de postgrado impartidos en varios centros se deben adscribir en el centro con mayor carga docente (créditos impartidos), excepto si el vicerrectorado competente acuerda que se adscriba a otro centro participante o al Centro de Postgrado.

El centro debe aprobar la oferta de estudios oficiales de postgrado y lo debe exponer públicamente durante un plazo de diez días. Cuando transcurra este plazo, lo deberá remitir a la Comisión de Investigación y Postgrado.

En el caso de estudios oficiales de postgrado interuniversitarios es necesario que se haya firmado un convenio entre las universidades, de acuerdo con lo que se ha estipulado en los apartados 3 y 4, del artículo 7, del Real decreto 56/2005.

El Consejo de Gobierno debe aprobar, si procede, los estudios oficiales de postgrado a propuesta de la Comisión de Investigación y Postgrado y los debe elevar al Consejo Social para su ratificación.

Después de que sean aprobados los estudios oficiales de postgrado se deben tramitar ante el órgano correspondiente de la Generalitat Valenciana para solicitar su implantación y su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria.

Después de la emisión del informe favorable a su implantación por la Generalitat Valenciana, y de la publicación de los estudios oficiales de postgrado en el DOGV, quedarán aprobados como enseñanzas oficiales de la Universidad.

El vicerrectorado competente debe promover la agrupación de los estudios aprobados como programas oficiales de postgrado, así como la adscripción de líneas de investigación. Este vicerrectorado debe exponer públicamente los programas oficiales de postgrado.

El Consejo de Dirección, escuchada la Comisión de Investigación y Postgrado, debe decidir el calendario de implantación de los estudios oficiales de postgrado y los debe agrupar programas oficiales de postgrado. La Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia debe acordar la implantación de los programas oficiales de postgrado, los debe publicar en el DOGV y los debe enviar al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a su vez, los publique en el BOE.

La Comisión de Investigación y Postgrado puede proponer al Consejo de Gobierno la extinción de un programa oficial de postgrado o de un máster incluido en un programa oficial de postgrado en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por solicitud justificada de la Comisión de Gestión del Máster o de la Comisión de Gestión del Postgrado, según corresponda.
- b) Cuando el resultado de la acreditación a la que hace mención el artículo 6 del Real decreto 56/2005, de 21 de enero, sea negativo.
- c) Si no resulta viable económicamente de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- d) Por revocación de la autorización concedida por la Generalitat Valenciana.
- e) Por grave incumplimiento, constatado por la Comisión de Investigación y Postgrado, de los objetivos docentes e investigadores del programa o de los criterios de calidad exigibles.

Después de que se haya iniciado el proceso de extinción no se admitirán matrículas de nuevos alumnos y se deben habilitar los procedimientos adecuados para garantizar la finalización de los estudios al alumnado en curso.

Cuando se haya decidido su extinción, se debe comunicar al órgano correspondiente de la Generalitat Valenciana.

## **V. PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADO**

En términos generales, el profesorado de los másters debe estar compuesto por profesorado doctor de la Universitat Jaume I y de otras universidades. Puede incorporarse profesorado universitario no doctor, personal investigador y profesionales, la propuesta de lo cual, se debe elevar a la Comisión de Gestión del Máster a la Comisión de Investigación y Postgrado.

El personal investigador y profesionales no vinculados a universidades debe obtener la *venia docendi* y debe estar bajo la supervisión de la coordinación del máster.

Como mínimo, el 50% de la carga docente del máster debe ser asumida por profesorado universitario, por profesorado del CSIC o por personal de los organismos públicos de investigación.

Un profesor o profesora a tiempo completo no puede impartir más del 50% de su POD (después de descontar las reducciones pertinentes) en los estudios de máster. Excepcionalmente, en caso de que su POD no supere los 6 créditos, puede escoger la adscripción de la docencia al grado o al postgrado.

El profesorado de tercer ciclo debe estar compuesto exclusivamente por doctores con experiencia investigadora reconocida.

## **VI. ACCESO A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADO**

El estudiantado puede cursar cualquier estudio oficial de postgrado relacionado o no científicamente con su currículo universitario, con la admisión previa efectuada por el órgano responsable del estudio, según con los requisitos de admisión específicos y criterios de valoración de méritos establecidos para el segundo y el tercer ciclo, acordados para el mencionado estudio.

En la información de cada estudio oficial de postgrado se deben hacer constar de forma clara los requisitos académicos y la formación complementaria para cursar los estudios de segundo y tercer ciclo y la documentación necesaria que debe aportar el estudiantado para que sea considerada su solicitud de admisión.

Para el acceso al segundo ciclo, las personas aspirantes deben estar en posesión del título de grado u otro expresamente declarado equivalente.

Con carácter excepcional, y a solicitud individual y razonada de la persona interesada, se puede eximir a un estudiante de la mencionada titulación, si acredita haber superado por lo menos 180 créditos, correspondientes a enseñanzas de primer ciclo, que comprendan la totalidad de los contenidos formativos comunes de un título de grado.

Estas autorizaciones excepcionales se concederán, si procede, mediante una resolución del rector, con un informe previo vinculante del Consejo de Dirección.

El estudiantado que esté en posesión de un título de educación superior extranjero y pretenda cursar en la Universitat Jaume I estudios de postgrado, puede hacerlo con la homologación previa de aquel al título español que habilite para tal acceso, de conformidad con el procedimiento que prevé la normativa vigente, y se debe dirigir directamente en el centro donde desea cursar los estudios de postgrado.

No obstante, la Universitat Jaume I puede admitir titulados y tituladas según con sistemas educativos extranjeros sin necesidad de homologación de sus títulos, comprobando previamente que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de grado y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a estudios de postgrado. Esta admisión no implica en ningún caso la homologación del título extranjero que posee la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios de postgrado. Dicha conformidad de acreditación debe realizarse según los procedimientos aprobados por la Universidad.

Puede ser admitido al doctorado el alumnado en posesión de un título de máster o que posea al menos 60 créditos en estudios oficiales de postgrado y que haya superado al menos un total de 300 créditos entre los estudios universitarios de grado y de postgrado.

Después de la admisión, el estudiantado debe formalizar la matrícula siguiendo el procedimiento establecido por la Universitat Jaume I.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Resultan de aplicación las normas de desarrollo de los artículos 11, 12, 13 y 14 del Real decreto 56/2005, relativos a elaboración, autorización y defensa de la tesis doctoral, incluidas en los apartados XIII al XVII de la Normativa que regula los estudios de doctorado de la Universitat Jaume I de 14 de julio de 2005.

## **ENTRADA EN VIGOR**

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Jaume I.